



Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00381
PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la acción.

CONSIDERACIONES

*Por reparto correspondió a esta Sede Judicial, el conocimiento de la **ACCIÓN DE GRUPO** consagrada en el artículo 3° de la ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, instaurada por ÁLVARO ANDRÉS PINTO GARCÍA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO.*

Así, del estudio pormenorizado del escrito genitor, encuentra el Despacho que no es procedente su admisión, toda vez que no satisface los requisitos mínimos contenidos en la norma citada supra, razón por la que se impone su inadmisión.

En ese orden de ideas, el Despacho, requerirá a la parte demandante, para que dentro del término legal de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos,

- 1. Allegar poder de representación para incoar la acción, debidamente conferido por persona autorizada para tal fin, en original y con presentación personal, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 1° del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.*
- 2. Indicar el domicilio de cada uno de los señores JESUS MARIA MUÑOZ ARDILA, LUIS ANTONIO ROMERO, FRANCISCO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ, GREGORIO QUINTERO UMBARILA, DORA VIVIANA HERNANDEZ, MARIO RAFAEL VALCARCEL, HIPOLITO BARAJAS PEÑA, JULIO ALBERTO AHUMADA MERCHAN, JORGE GAYON RIVERO, ERNESTO CHAPARRO, SANDRA LILIANA CAMACHO GAMBA, SANDRA MOLANO, FERNANDO RUBIO NOVAL, JUAN FRANCISCO SANCHEZ LUGO, EDGAR HUMBERTO AZA, JULIO ALEJANDRO MALAVER NEIRA, ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ, JAIME COTRINA, LUIS ISRAEL BENAVIDES AMAYA y CARLOS SAENZ, en los términos del numeral 2° del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.*
- 3. Informar la fecha exacta del retiro voluntario de cada uno de los señores JESUS MARIA MUÑOZ ARDILA, LUIS ANTONIO ROMERO, FRANCISCO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ, GREGORIO QUINTERO UMBARILA, DORA VIVIANA HERNANDEZ, MARIO RAFAEL VALCARCEL, HIPOLITO*



BARAJAS PEÑA, JULIO ALBERTO AHUMADA MERCHAN, JORGE GAYON RIVERO, ERNESTO CHAPARRO, SANDRA LILIANA CAMACHO GAMBA, SANDRA MOLANO, FERNANDO RUBIO NOVAL, JUAN FRANCISCO SANCHEZ LUGO, EDGAR HUMBERTO AZA, JULIO ALEJANDRO MALAVER NEIRA, ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ, JAIME COTRINA, LUIS ISRAEL BENAVIDES AMAYA y CARLOS SAENZ, discriminando igualmente el valor de la reclamación atribuible, según su proporción, a cada uno, en los términos del numeral 3° del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

4. En cuanto a la acreditación del requisito contenido en el artículo 49 de la Ley 472 de 1998, deberá allegar prueba siquiera sumaria que acredite de manera individualizada, cada una de las reclamaciones formales elevadas por cada uno de los señores JESUS MARIA MUÑOZ ARDILA, LUIS ANTONIO ROMERO, FRANCISCO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ, GREGORIO QUINTERO UMBARILA, DORA VIVIANA HERNANDEZ, MARIO RAFAEL VALCARCEL, HIPOLITO BARAJAS PEÑA, JULIO ALBERTO AHUMADA MERCHAN, JORGE GAYON RIVERO, ERNESTO CHAPARRO, SANDRA LILIANA CAMACHO GAMBA, SANDRA MOLANO, FERNANDO RUBIO NOVAL, JUAN FRANCISCO SANCHEZ LUGO, EDGAR HUMBERTO AZA, JULIO ALEJANDRO MALAVER NEIRA, ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ, JAIME COTRINA, LUIS ISRAEL BENAVIDES AMAYA y CARLOS SAENZ, para la devolución de los dineros perseguidos.
5. Allegar certificado de existencia y representación legal de la accionada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO, expedido por la autoridad competente, legible y actualizada, toda vez que la certificación incorporada al plenario data del mes de marzo de 2021, en los términos del numeral 5° del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.
6. Allegar copia de la reclamación realizada a la cooperativa accionada, en los términos del inciso 3° del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la acción de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 20 de la ley 472 de 1998.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00381-00

Página 3 de 3

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 026	28 FEB. 2023
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	